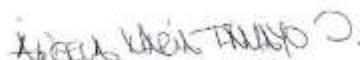


Constancia secretarial: Manizales, 9 de febrero 2021. Paso a despacho de la señora Juez el expediente radicado Nro.2019-588; para informarle que la demandada MARLENY GIRALDO HENAO fue notificada a través del correo electrónico margig197@gmail.com el día 14 de enero de 2021, los términos transcurren así:

Dos días: 15-18 de enero de 2021

Diez días para excepcionar: 19-20-21-22-25-26-27-28-29 de enero – primero de febrero de 2021.

Sírvase proveer



**ANGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO
SECRETARIA**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en la fecha, cuantía y proceso que a continuación se relaciona:

PROCESO: EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE INSTITUTORES DE CALDAS
"CIDECAL" NIT 890.800.176-1
DEMANDADA: MARLENY GIRALDO HENAO
C.C. Nro.30.298.097
FECHA DEL MANDAMIENTO DE PAGO: 16 DE SEPTIEMBRE DE 2019

SUMAS POR LAS CUALES SE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO:

A.- Por TRECE MILLONES OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$13.008.890) capital contenido en el pagaré base de ejecución No.09718.

B.- Por los intereses de mora sobre la anterior suma de dinero, causados desde el día 04 de marzo de 2018 y hasta el día en el cual se cancele totalmente la obligación, liquidados a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

La demandada fue notificada del mandamiento de pago por correo electrónico, dentro del término concedido para pagar o excepcionar guardó silencio.

Así las cosas, al no advertirse causales de nulidad que invaliden lo actuado, se procederá a ordenar seguir adelante la ejecución, el remate, previo secuestro y avalúo

de los bienes embargados, y que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

De igual modo, se dispondrá la práctica de la liquidación del crédito y se condenará en costas al ejecutado, tal y como lo ordena el artículo 440 del Código General del Proceso, en la cual se tendrá en cuenta los depósitos dejados a disposición de este proceso por parte de la OFICINA DE EJECUCIÓN debido al embargo de remanentes.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra MARLENY GIRALDO HENAO y a favor de la COOPERATIVA DE INSTITUTORES DE CALDAS “CIDECAL”, tal como se dispuso en el auto del mandamiento de pago y de conformidad con lo dicho en la motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Condenar a la parte demandada al pago de las costas procesales y agencias en derecho a favor de la parte actora, las que se liquidaran por secretaria en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Se ordena el avalúo y posterior remate de los bienes que se lleguen a embargar, previo el secuestro del mismos.

CUARTO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P., en la cual se tendrá en cuenta los depósitos dejados a disposición de este proceso por parte de la OFICINA DE EJECUCIÓN debido al embargo de remanentes.

QUINTO: En firme el presente proveído envíese a los Juzgados de Ejecución el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:

**BEATRIZ ELENA OTALVARO SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

016d133097bfabe714b2f3a2690dc402ae6b7fcc7c9e5e15a24bd8d7ef4324da

Documento generado en 08/02/2021 05:25:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>